CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 21 de abril de 2022, el doctor EDWARD PEREZ AGUSTIN, quien fungió como apoderado de la demandante dentro del proceso radicado 2015-00053, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y entregar los oficios a la demandante.

Debo precisar que, el proceso se encuentra debidamente terminado, y una vez revisados los libros radicadores que en este despacho se llevan se pudo constatar que ante este juzgado ninguna de las partes ha iniciado el trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial de hecho declarada en este proceso.

Además, mediante auto de sustanciación número 0137 del 7 de marzo de 2018, en el cuaderno de medidas cautelares, se encontró que este despacho ordenó a petición de la parte demandante el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del CGP.

Solamente se libró el oficio correspondiente para el levantamiento de la medida sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 015-54963, por así solicitarlo la parte demandante en aquel momento.

Al respecto, también existe medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con MI. 015-17539.

Sírvase proveer.

27 de abril de 2022

Luz Heidi M.
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

**Rama Judicial**
**Consejo Superior de la Judicatura**
**República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 147.

| | |
|---|---|
| REFERENCIA | DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL. |
| DEMANDANTE | FRANCIA FABIOLA FERNANDEZ POLO |
| DEMANDADO | MARCIAL ANTONIO CORTES BOLAÑO |
| RDO | 05-154-31-84-001-2015-00053-00 |

En atención a la solicitud hecha dentro de este asunto por parte del apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del

numeral 3° del artículo 598 del CGP, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble con MI.-015- 17539.

Lo anterior, por cuanto revisado el cuaderno de medidas cautelares se advierte que la medida cautelar se había ordenado sobre dos inmuebles, 015-54963 y 015-17539, el primero de los cuales ya fue objeto de levantamiento y comunicación a la oficina de registro correspondiente, mediante auto de sustanciación 0137 del 7 de marzo de 2018 y oficio 0230 del 30 de marzo de 2018.

Líbrese el respectivo oficio y copia autentica del oficio 0230 del 20 de marzo de 2018, los cuales serán entregados a la demandante.

NOTIFIQUESE.

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 041 fijado hoy 28/04/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS
El secretario